



CONSTANCIA: Los términos con los que contaban los rogados ARBELÁEZ ALONSO y ARBELÁEZ SILVA, en el horizonte de incoar defensas, finalizaron, respectivamente, los días 10 de junio de 2022 y 18 de agosto de 2023. Guardaron silencio.

Armenia, 29 de febrero de 2024.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00203-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenían los demandados para pronunciarse en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubieran emprendido actuación alguna, corresponde al Estrado Jurisdiccional expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

De entrada, es menester anotar que la organización accionante allegó los soportes referentes a los enteramientos personal y por aviso realizados en la dirección física del perseguido LUIS ALBERTO ARBELÁEZ SILVA.

En ese contexto, la Judicatura avalará las descritas gestiones de noticiamiento, en tanto que se ajustan a las previsiones contenidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Ello, estableciéndose que el denotado aviso fue recibido el pasado 2 de agosto.

Ahora bien, con apoyo en la especificada calenda, se encuentra que el interludio que le asistía al nombrado encartado para fijar su postura frente a la pretensión ejecutiva finiquitó, como se señaló en la certificación que precede, el 18 de agosto del año que cursó, sin que hubiera adelantado actos en el descrito contexto.

Igualmente, el pretendido ARBELÁEZ ALONSO, quien fue noticiado en su momento por conductos digitales, dejó de contraponerse a la coerción en el lapso en que ello era propicio.



En ese marco, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que, si el accionado en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al reclamado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la colectividad implorante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito coactivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, los suplicados guardaron silencio, de suerte que nunca desvirtuaron la negación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos a los peticionados, los que se calcularán por secretaría.

Para culminar, se destaca que, por vía de la actual resolución, se dirime la solicitud instada por el extremo pretensor, encaminada a que se continuara con la ejecución.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones previamente delineadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR las comunicaciones personales y por aviso desplegadas en punto al requerido LUIS ALBERTO ARBELÁEZ, a través de su dirección física.

Segundo.- SEGUIR adelante con la compulsión, en cuanto a los compromisos determinados en el mandato de solución forzada calendado a 29 de abril de 2022.

Tercero.- ORDENAR la liquidación del crédito.

Cuarto.- DISPONER el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.



Quinto.- CONDENAR en costas a los demandados y en beneficio del banco interesado. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$1.560.000, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 1º DE MARZO DE 2024. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 651a0cbdaa8b1c6b178e1a7ea305c9349dfabb23e7a277d25324a2085c7d8c03
Documento generado en 29/02/2024 07:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>